APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country/pays	CHILE
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par	VALERIA DEL CARMEN RONCHERA FLORES
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	10° NOTARIA DE SANTIAGO DE VALERIA RONCHERA FLORES
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Santiago
6. El día the / le	24-01-2025
7. Por by / par	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC7526087
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	
10. Firma signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SUSANA MAGDALENA ANDREA DOCMAC AHUMADA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

Número Apostilla [EAC7526087]
Fecha Emisión [24-01-2025]

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en
To verify the issuance of this apostille, see
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	FA3929BF47

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO

Nº: 140.869

Número ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve. En Santiago, a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día dieciséis de julio de dos mil cuatro, registro a nombre de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, persona jurídica, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Estado número diez, oficina trescientos dos, comuna de Santiago, la propiedad de Programa de Computación titulado: NEWTENBERG ENGINE. Solicitó la inscripción, SUSANA DOCNAC AHUMADA, periodista, con domicilio en Chile, ciudad de Santiago, calle Estado número diez, oficina trescientos dos, comuna de Santiago. Se hizo depósito legal y pagaron derechos correspondientes.

A: 16/07/2004

RECTIFICACIÓN: Con fecha 18/01/2024, don JOSÉ FLORES PETERS, representante legal del titular de la obra precedente, viene en solicitar que se rectifique el domicilio del solicitante, debiendo figurar en lo sucesivo: Chile, ciudad de Santiago, Avenida Apoquindo número dos mil novecientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes.

Fecha de Emisión: 24/12/2024

9.899.673-7

CLAUDIO PATRICIO OSSA ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS INTELECTUALES
24 de Diciembre de 2024 13:21:50

Para verificar y validar ingrese código QR en https://www.propiedadintelectual.gob.cl/Certificado/
Emitido con Firma Electrónica Avanzada (Ley Nº19.799)

GOBIERNO DE CHILE

AUTORIZACION AL REVERSO

Escaneado con CamScanner

Firmó en el anverso ante mí, doña SUSANA MAGDALENA ANDREA DOCMAC AHUMADA, cédula de identidad N°9.899.673-7, p.p. de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, Rut N°77.543.180-6. Santiago, 24 de enero de 2025.-MB

VALERIA PONCHERA FLORES
10ª NOTARIA
SANTIAGO CHILE

Escaneado con CamScanner

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	**CHILE**		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	VALERIA DEL CARMEN RONCHERA FLORES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	10° NOTARIA DE SANTIAGO DE VALERIA RONCHERA FLORES		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Santiago	**6. El día** the / le	24-01-2025
7. Por by / par	KAREN FERNANDA ARMIJO NILO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC7526092		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SUSANA MAGDALENA ANDREA DOCMAC AHUMADA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	D323543C8C

Número Apostilla [EAC7526092]
Fecha Emisión [24-01-2025]

Escaneado con CamScanner

newtenberg
Tecnología para la comunicación humana

VALERIA RONCHERA FLORES
10ª NOTARIA
SANTIAGO CHILE

CERTIFICADO

AUTORIZACION PARA CELEBRAR CONTRATOS EN TERRITORIO COLOMBIANO

La señora SUSANA DOCMAC, identificada con la cédula de identidad N°9.899.673-7 de Chile y en su calidad de representante legal de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA con RUT No. 77.543.180-6 de Chile, autoriza de manera exclusiva a la agencia de representaciones en Colombia NEWTENBERG COLOMBIA SAS con NIT 900.631.494-7, a celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica y soporte del software NEWTENBERG ENGINE© en el territorio de la República de Colombia.

Facultades adquiridas por médio del Contrato de Representación firmado entre los suscritos con fecha 1 de Julio del 2013.

Susana Docmac Ahumada
C.I 9.899.673-7
Representante Legal
NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LTDA.

VALERIA RONCHERA FLORES
10ª NOTARIA
SANTIAGO CHILE

Firmó ante mí, doña SUSANA MAGDALENA ANDREA DOCMAC AHUMADA, cédula de identidad N°9.899.673-7, rep. de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, Rut N°77.543.180-6. Santiago, 24 de enero de 2025.-MB

www.newtenberg.com
+562 26982515
Santiago, Chile

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE REPRESENTACION

Entre los suscritos a saber: NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA con RUT No. 77.543.180-6 de Chile, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a la legislación chilena, debidamente representada por SUSANA DOCMAC AHUMADA, identificado con la cedula de identidad N° 9899673-7, en su calidad de representante legal, que en adelante se denominará el EMPRESARIO y NEWTENBERG COLOMBIA SAS con NIT 900.631.494-7, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, mediante documento privado de fecha 20 de junio de 2013, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la matrícula 02337100 y representada en este acto DEICY ALEXANDRA PARRA CHAUX, identificada con cedula de ciudadanía 25.275.536, en su calidad de representante legal de YOBIPLEX CORPORATION S A S, con NIT 900.490.108-2, sociedad que tiene el carácter de representante legal de NEWTENBERG COLOMBIA SAS, que en adelante se denominará el AGENTE, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, es una sociedad chilena dedicada al desarrollo de soluciones tecnológicas que apoyen la comunicación y posibiliten la coordinación de acciones entre las personas

SEGUNDA: NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA, es fabricante y dueña del software NEWTENBERG ENGINE, en adelante el SOFTWARE.

TERCERA: Mediante documento privado del 20 de junio de 2013, debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, se constituyó la empresa NEWTENBERG COLOMBIA SAS, bajo el auspicio y con la debida autorización de NEWTENBERG PUBLICACIONES DIGITALES LIMITADA.

CUARTA: Es interés de las partes que NEWTENBERG COLOMBIA SAS, sea la única empresa autorizada en Colombia para comercializar los productos de NEWTENBERG, especialmente del software mencionado en la consideración segunda.

QUINTA: En consecuencia las partes han decidido suscribir el presente acuerdo, contenido en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El Empresario encarga al Agente y éste acepta, la representación exclusiva dentro del territorio de la República de Colombia para la

comercialización de los productos propios del EMPRESARIO, así como para el desarrollo de proyectos utilizando el software mencionado en la consideración segunda.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del AGENTE:

1. Ofrecer y participar en licitaciones, concursos y cualquier tipo de invitación pública o privada para adelantar proyectos y celebrar contratos en Colombia, que incluyan la utilización del SOFTWARE.
2. Ejecutar hasta su liquidación los contratos que incluyan el suministro y/o utilización del SOFTWARE
3. Comercializar el SOFTWARE, de conformidad con los términos del contrato de licencia se uso que se adjunta al presente y se encuentra en la dirección: http://engine.newtenberg.com/Terminos-Generales-Licencia-Newtenberg-Engine.pdf
4. Garantizar que los clientes acepten el contrato de LICENCIA DE USO DE SOFTWARE NEWTENBERG ENGINE

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO: Son obligaciones del Empresario:

1. Prestar el apoyo necesario al agente para la presentación de ofertas o propuestas que incluyan el suministro y/o utilización del SOFTWARE y en general de los productos propios del EMPRESARIO.
2. Suministrar toda la información técnica y administrativa necesaria para el cabal desempeño de las gestiones encargadas mediante el presente contrato;
3. Actuar con la debida diligencia en la atención de los requerimientos o solicitudes que se le presenten y que tengan relación con el desarrollo del contrato;

CUARTA.- VALOR: El AGENTE realizará las labores objeto de este contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo todos los costos de la comercialización de los productos, así como del desarrollo de proyectos. Por su parte el EMPRESARIO no tendrá derecho a remuneración alguna por las actividades que bajo su marca realice el AGENTE, distinta a las utilidades que como accionista del AGENTE llegue a tener derecho a recibir.

QUINTA: EXCLUSIVIDAD: El AGENTE será el único distribuidor autorizado en Colombia de los productos propios del EMPRESARIO, especialmente del SOFTWARE, en consecuencia el EMPRESARIO será el proveedor exclusivo para el país del SOFTWARE.

SEXTA.- DURACION: La duración del presente contrato será de 3 años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo que las partes de común acuerdo decidan darlo por terminado.

SEPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: EL AGENTE se obliga a devolverle al EMPRESARIO, a la finalización por cualquier causa del presente contrato o cuando ésta lo requiera, todos medios de soporte relacionados, material impreso y documentación en línea, digital o magnética que se le hayan facilitado para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que se encuentre en poder del EMPRESARIO. La información entregada a terceros se regirá por el contrato de licencia.

OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado, por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO: Mientras existan contratos en ejecución, el contrato se mantendrá vigente hasta la terminación de los contratos en ejecución, sin embargo, no se podrán celebrar nuevos contratos y solo estará vigente para la terminación y liquidación adecuada de los contratos en ejecución.

NOVENA. – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes, especialmente el AGENTE**,** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información y documentos que la otra parte tenga o maneje en desarrollo de su actividad, que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, LAS PARTES se obligan a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita de la otra parte. Esta obligación continuará vigente por el término de dos años con posteridad a la terminación del presente contrato, aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que una de las partes tenga prueba de que la otra ha divulgado cualquier tipo de información o documentación que en forma alguna se relacione con el presente contrato, la segunda, indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la primera. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial u orden de autoridad competente.

DECIMA.- GASTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración del presente contrato, serán cancelados por el AGENTE.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos a los que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:
El EMPRESARIO: Avenida Libertador Bernardo O´Higgins 1315, Oficina 74, Santiago de Chile. info@newtenberg.com. Teléfono: 56-2-26982515
EL AGENTE: Trasversal 6 No. 27-10 Oficina 303 Bogotá. gerencia@newtenberg.co. Tel 57-1-2847258

Cualquier cambio de dirección deberá ser informado a la otra parte mediante comunicación enviada a la dirección de la otra parte, mientras no se informe el cambio de dirección, serán válidas las comunicaciones enviadas a la dirección antes registrada.

DECIMA SEGUNDA. USO DE MARCAS: En virtud del presente contrato el AGENTE queda autorizado para usar las marcas registradas, marcas de servicio, logotipo, nombre o cualquier otra designación de propiedad del EMPRESARIO. Es claro que el uso solo podrá ser para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato y en ningún momento esta autorización implica que el AGENTE adquiera derechos de propiedad sobre las marcas.

DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes, si no pudieran solucionarse dentro de un plazo de 60 días calendario, contados desde la fecha en que una parte solicite a la otra parte la solución directa de la controversia, se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. El Tribunal decidirá en Derecho y sesionará en la ciudad de Bogotá

DECIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige en su integridad por las leyes de la República de Colombia, especialmente por lo establecido en el Código de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 1 días del mes julio de 2013, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Deicy Alexandra Parra

EL AGENTE
Deicy Alexandra Parra
CC. No. 25.275.536
Representante Legal
Yobiplex Corporation SAS

EL EMPRESARIO
SUSANA DOCMAC AHUMADA
C.C 9.899.673-7 expedida en Chile
Representante Legal
Newtenberg Publicaciones Digitales LTDA

NEWTENBERG
Publicaciones Digitales
77.543.180-6
www.newtenberg.com